



ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, RESPECTO A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, UNIDADES ADSCRITAS Y ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad nos encontramos ante una coyuntura económica que ha afectado significativamente a la ciudadanía, generando dificultades financieras que repercuten en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El impacto de eventos inesperados, como crisis sanitarias o económicas, ha exacerbado las tensiones financieras de nuestros contribuyentes, muchos de los cuales enfrentan desafíos para mantener sus medios de vida y cubrir sus necesidades básicas. A escala nacional, esta problemática ha motivado a que la Asamblea Nacional haya aprobado la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo propuesta por el Presidente de la República, como un aliciente a la economía de los hogares ecuatorianos.

El miércoles 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Registro Oficial No 461 la "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", cuyo fin es establecer un proceso transitorio en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado, otorgando a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad privativa de acoger y aplicar este proceso de remisión sobre obligaciones tributarias a su cargo, así como de sus empresas públicas.

Con fecha 11 de enero de 2024 mediante Registro Oficial 475 entra en vigencia la reforma de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, misma que también se aplicará para la construcción de la presente Ordenanza.

Con la aplicación de la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de obligaciones tributarias, se busca realizar un reordenamiento de estas obligaciones vencidas y pendientes de pago, que en apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, incentivando y fomentando el pago voluntario de las obligaciones tributarias que permitan al mismo tiempo, regularizar el máximo número de contribuyentes, sin perjudicar el control que el gobierno municipal debe tener y ejercer para el normal desarrollo de su gestión.

De esta manera, la Municipalidad de Ambato, en aplicación de los principios de generalidad, equidad, eficiencia y simplicidad administrativa, no solo implementará un incentivo para promover el cumplimiento voluntario sino que también dispondrá del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida que tiene la Municipalidad, obteniendo una recaudación más eficiente, lo que generará una mayor liquidez en sus recursos económicos, para cumplir con sus fines, en beneficio de la población del cantón Ambato.

En este contexto, es imperativo que la administración pública adopte medidas que no solo alivien la carga económica de los ciudadanos, sino que también fomenten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. La implementación de una ordenanza que contemple la condonación de intereses, multas, recargos derivados de tributos de obligaciones tributarias no solo se presenta como una solución justa y equitativa, sino como un acto de solidaridad hacia aquellos que, debido a circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades tributarias. Por tanto la aprobación de esta ordenanza permitirá un desarrollo local más justo y equitativo.





EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";
- Que el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 227 Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que el artículo 238 de la Norma Constitucional dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que el artículo 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, en el artículo 264 de la misma norma suprema, en el numeral 5, señala como competencia





exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

- Que el artículo 286 señala en su parte pertinente que “las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica.”;
- Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas, sociales y responsables;
- Que el artículo 301 ibidem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que de conformidad con el artículo 425 ibidem, el orden jerárquico de aplicación de las normas es el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos; y en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, considerándose, desde la jerarquía normativa el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que el artículo 426 ibidem, manifiesta que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;
- Que de conformidad con el artículo 1 del Código Tributario señala en su parte pertinente: “Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”;
- Que el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;
- Que el artículo 5 del Código Tributario señala que los principios tributarios son el régimen tributario, se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;
- Que conforme el artículo 6 del Código Tributario ibidem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general;
- Que el artículo 37 del Código Tributario dispone como los modos de extinción de la obligación tributaria, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes





modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro, y, 6. Por transacción;

- Que el artículo 54 del Código Tributario establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que el artículo 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;
- Que el artículo 67 del Código Tributario, establece que la administración tributaria implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos la de transacción dentro de los parámetros legales establecidos; y la de recaudación de los tributos;
- Que el artículo 68 del Código Tributario señala que la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;
- Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales; determinando la autonomía financiera como la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a), establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es facultad privativa del Alcalde





o Alcaldesa, presentar proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

- Que el artículo 172 ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que el artículo 185 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;
- Que según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.- Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.- Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior";
- Que el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;
- Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como impuestos para la financiación municipal los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;
- Que el artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la





municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

- Que artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el impuesto sobre los vehículos (al rodaje) se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que el artículo artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;
- Que el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas;
- Que el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;
- Que el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las siguientes contribuciones especiales de mejoras: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.





- Que de acuerdo con el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, bajo el principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;
- Que la Asamblea Nacional del Ecuador ha expedido la "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", la que ha sido publicada en el Registro Oficial 461 del miércoles 20 de diciembre de 2023; y su reforma publicada mediante Registro Oficial 475 de fecha 11 de enero de 2024.
- Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, (Sustituida por la Disp. Reformatoria Segunda núm. 1 de la Ley s/n, R.O. 475-2S, 11-I-2024) establece que: *"Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023."*
- Que la Disposición Transitoria Segunda de la "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" establece que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.- Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso."*
- Que el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;
- Que el artículo 1668 del Código Civil, menciona que la remisión o condonación de una deuda no tiene valor, sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia N.º 024-16-SIN-CC de fecha 6 de abril de 2016, respecto del principio de irretroactividad en materia tributaria indica: *"Como se puede observar, la doctrina establece ciertas circunstancias excepcionales en las que se puede considerar la retroactividad de la ley en materia tributaria, las cuales fundamentalmente están ligadas a establecer beneficios tributarios en favor de los contribuyentes. Es así que el Código Tributario en su artículo 3, que es concordante con lo dispuesto por la Constitución de la República en el artículo 301 (que será analizado más adelante), establece en su parte pertinente: "No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes"; lo que permite evidenciar la posibilidad de aplicar el criterio de retroactividad de la ley en materia tributaria, siempre que esta no sea perjudicial para sus contribuyentes. En tal sentido, más adelante le corresponderá a este Organismo verificar dentro del*





presente análisis si la disposición transitoria impugnada contiene o no una disposición retroactiva, y en caso de verificarse aquella, establecer si la misma ha sido creada o no en beneficio de los contribuyentes, ya que solamente ese parámetro revestiría de constitucionalidad a la norma retroactiva.";

- Que a través del oficio No. DF-23-1220, de fecha 28 de diciembre de 2023, el señor director Financiero, remite un borrador de Proyecto de Ordenanza para la Aplicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y generación de Empleo, Respecto a la Remisión de Intereses, multas y Recargos Derivados de las Obligaciones Tributarias y No Tributarias de Competencia del GAD Municipalidad de Ambato, a fin de realizar la revisión pertinente y se remita para su tratamiento respectivo;
- Que el señor Procurador Síndico revisó e hizo las respectivas adecuaciones al proyecto de ordenanza; y, mediante oficio N° PS-24-0032, de fecha 3 de enero del 2024 emitió informe jurídico y adjuntó el proyecto de Ordenanza que regula la remisión de intereses, multas y recargos por mora derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias de competencia del GAD Municipalidad de Ambato, sus empresas públicas, entidades adscritas y desconcentradas, para que sea acogido en virtud de la facultad privativa por parte de la Señora Alcaldesa para el trámite legal correspondiente;
- Que resulta necesario optimizar los recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, para lo cual se debe dotar del instrumento jurídico que faculte a la alcaldesa y máximas autoridades de las empresas públicas municipales, a cuyo cargo se encuentra la administración de tasas y contribuciones especiales, para aplicar la remisión tributaria de intereses, multas y recargos generados en esos tributos;
- Que mediante oficio DA-DC-24-0012, la señora ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa del cantón Ambato, con fecha 08 de enero de 2024, ha remitido bajo su facultad privativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 literal e), el Proyecto de ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, RESPECTO A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE COMPETENCIA DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, ENTIDADES ADSCRITAS Y DESCONCENTRADAS;

En ejercicio de sus competencias y atribuciones contempladas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE la:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, RESPECTO A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, ENTIDADES ADSCRITAS Y UNIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS.

CÁPITULO I

OBJETO, ÁMBITO, FACULTAD, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la remisión de los intereses, multas y recargos derivados de los tributos, es decir: impuestos, tasas, y contribuciones especiales de mejoras; cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, sus empresas públicas municipales, unidades adscritas y entidades desconcentradas, inclusive el impuesto sobre los vehículos (rodaje).

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público, de carácter especial y aplicables a todo el territorio del cantón Ambato.





Art. 3. Facultad.- La Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art 5. Definiciones.- Para los efectos de esta ordenanza se establece las siguientes definiciones:

5.1 Obligación Tributaria.- Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, sus empresas públicas municipales, unidades adscritas y entidades desconcentradas, acreedores de tributos y los contribuyentes responsables de aquellos, a verificarse el hecho generador previsto por la ley y en las ordenanzas.

5.2 Hecho Generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley u ordenanza para configurar cada tributo.

5.3 Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, sus empresas públicas, unidades adscritas y entidades operativas desconcentradas,

5.4 Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

5.4.1 Contribuyente.- Es la persona natural o jurídica a que la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

5.5 Tributo.- Se entenderán como tributos: los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, originados y normados en la Ley y/o en las respectivas ordenanzas locales.

5.6 Remisión.- Es la condonación de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, sus empresas públicas municipales, unidades adscritas y entidades desconcentradas.

5.7 Intereses.- Es el valor que se debe pagar adicional a la obligación tributaria principal, por lo cual forma parte de la misma, y que se exige como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo.

5.8 Multas.- Sanción administrativa pecuniaria que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada.

5.9 Recargos.- Es un incremento o aumento de una cantidad, por lo general a causa del retraso de un pago.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 6. Procedimiento de Remisión.- Las obligaciones tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

Art. 7. Remisión de intereses, multas y recargos.- Se remitirán el 100% de los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al GAD Municipalidad de Ambato, sus





empresas públicas, unidades adscritas y entidades operativas desconcentradas, vencidas al 31 de diciembre de 2023.

Art. 8. Requisitos.- En todos los casos previstos en esta Ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando la persona natural o jurídica cumpla con:

- a) El pago del saldo total o parcial del capital adeudado, hasta el 31 de julio de 2024.
- b) Si previo a la vigencia de esta ordenanza el contribuyente realizó pagos que sumados equivalen al capital de la obligación, quedan remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme a las condiciones establecidas en este articulado.

Art. 9. De los convenios de pagos.- En los convenios de pago entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, sus empresas públicas municipales, unidades adscritas y entidades operativas desconcentradas ; y el contribuyente se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los pagos realizados por la persona natural o jurídica, en virtud de un convenio de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ordenanza o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.
- b) Cuando los pagos realizados mediante facilidades de pago, por la persona natural o jurídica excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 10. Procesos pendientes.- La persona natural o jurídica que pretenda beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias además de efectuar el pago total del saldo del capital, deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con lo previsto en las reglas generales del Código Tributario.

Para el efecto, el sujeto pasivo deberá demostrar el cumplimiento de esta condición ante el sujeto activo ante mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado y resuelto en autos por parte de la autoridad competente.

Art. 11. Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá proceder de la siguiente manera:

- a) **Cumplimiento de obligaciones por compensación.-** En caso de que el sujeto pasivo tenga valores a su favor, reconocidos por el sujeto activo, o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad por escrito de que se compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.
- b) **Obligaciones en convenios de pago.-** Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago o pagos por abonos en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza.





- c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.-** La persona natural o jurídica que decida acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias; y, se encuentren dentro de un procedimiento coactivo, podrán comunicar por escrito al funcionario ejecutor de la coactiva hasta el plazo máximo establecido por la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación de la persona natural o jurídica de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción aplicables de acuerdo a la obligación.

Art. 12. Trámite.- El pago del 100% de los valores adeudados obliga a la administración pública a aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y se entenderá como aceptación tácita del sujeto pasivo a las condiciones previstas en esta ordenanza y la ley.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS (RODAJE)

Art. 13. Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 14. Del impuesto sobre los vehículos.- Se aplicará cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos de este impuesto.

Art. 15. De la remisión para la matriculación de vehículos.- Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contribuyentes que se acojan a la remisión prevista en esta ordenanza, no podrán iniciar acciones, recursos ordinarios o extraordinarios, ya sea en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones contenciosas de obligaciones tributarias materia de la misma. Su incumplimiento dejará sin efecto la remisión, debiendo iniciarse inmediatamente las acciones legales necesarias para el cobro total de las obligaciones tributarias con los consiguientes intereses y demás recargos de ley. Además, ningún valor pagado será susceptible a devolución.

SEGUNDA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, empresas públicas y unidades adscritas y entidades operativas desconcentradas, para obligaciones cuya exigibilidad se produzca con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación realizará todas las acciones pertinentes y necesarias a fin de difundir por los diferentes medios de comunicación el contenido de la presente ordenanza, para que los contribuyentes puedan hacer uso del beneficio establecido.

CUARTA.- La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y las áreas administrativas correspondientes, así como las áreas respectivas de las empresas públicas, unidades adscritas y unidades operativas





desconcentradas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación del contenido de la presente ordenanza, dentro de los plazos establecidos.

QUINTA - Los sujetos pasivos que hubieren realizado pagos de las obligaciones tributarias entre el 27 de febrero al primero de marzo de 2024, tendrán derecho a la remisión prevista en esta ordenanza, pero lo cual la Dirección Financiera deberá realizar el proceso legal correspondiente.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 27 febrero de 2024 en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Tributario, sin perjuicio de su sanción y promulgación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, se remitirá en archivo digital a las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, RESPECTO A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, ENTIDADES ADSCRITAS Y UNIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS", fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión ordinaria del 30 de enero de 2024 y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 01 de marzo de 2024.

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 01 de marzo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, RESPECTO A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS,





ENTIDADES ADSCRITAS Y UNIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS", a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 01 de marzo de 2024

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el primer día del mes de marzo de dos mil veinticuatro.-

CERTIFICO:

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el primero de marzo de dos mil veinticuatro a través de la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

